

CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017

Celebrado entre

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
(ANTES BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO)

como

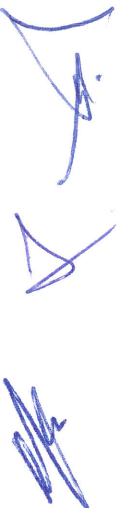
Acreditante

y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Acreditado

De fecha 03 noviembre de 2022



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, QUE CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 CELEBRAN:

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN IGNACIO FARAH MADE LETAYF Y WILLIAM ADALBERTO MAGAÑA RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “BANCO”, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REPRESENTADA POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, EN ADELANTE EL “ESTADO”, COMO ACREDITADO.

EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 9 de mayo de 2017, el Estado de Campeche celebró con Evercore Casa de Bolsa S.A de C.V. División Fiduciaria el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0205, mismo que serviría como mecanismo para el pago de las obligaciones que deriven de la contratación de financiamientos contratados al amparo de los decretos 130, 136 y 150 cuyo destino fue la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Nuevo Puente, en términos del Título de Concesión otorgado al Estado de Campeche en 2016.

El 2 de julio de 2020 se celebró el Contrato de Fusión entre CIBANCO, S.A., como sociedad fusionante y “EVCB” S.A. de C.V., como sociedad fusionada, mediante el cual el fusionante adquirió y asumió sin limitación alguna, todos los activos, bienes, propiedades, pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza de la fusionada, como se encuentra plasmado en la escritura pública número 153,112 de fecha 2 de julio de 2020 mediante el cual se formalizó el Convenio de Fusión. En ese contexto, quedó de manifiesto que ambas instituciones se unieron para quedar integradas en una sola Entidad, prevaleciendo la denominación de CIBANCO, S.A.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de mayo de 2017, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (antes Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México), como Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Campeche como Acreditado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por el que el Acreditante otorgó un crédito simple por la cantidad de hasta \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) con un plazo de 240 meses y una tasa de interés ordinaria sobre saldos insolutos del crédito, la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia la sobretasa correspondiente conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL ESTADO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO
AAA	Aaa	65 puntos base
AA+	Aa1	65 puntos base
AA	Aa2	65 puntos base
AA-	Aa3	80 puntos base
A+	A1	80 puntos base
A	A2	90 puntos base
A-	A3	115 puntos base
BBB+	Baa1	140 puntos base
BBB	Baa2	200 puntos base

A dicho documento en lo sucesivo se le denominará como el Contrato.

TERCERO.- Con fecha 16 de mayo de 2017 el Contrato quedó inscrito con número de Registro Estatal 009/2017 del Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche.

CUARTO.- Con fecha 01 de junio de 2017 el Contrato fue inscrito con clave de inscripción P04-0617034 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

QUINTO.- El Contrato de Apertura de Crédito Simple señala en su Clausula vigésima cuarta MODIFICACIONES que dicho instrumento jurídico solo podrá modificarse por escrito entre el ESTADO y el BANCO.

DECLARACIONES

I. Declara EL BANCO, por conducto de sus representantes, que:

- (a) Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como institución de banca múltiple.
- (b) Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio los cuales manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes.
- (c) Es su intención celebrar el presente Convenio modificadorio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

II. Declara el Estado, a través de la Secretaría De Administración y Finanzas que:

- (a) Declara el Estado: Que es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos. y tiene la calidad de persona moral oficial. facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución. de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42. fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche 25. fracción I y 26 del Código Civil Federal: y 29. fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche
- (b) Que el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 28. fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche: 3 fracción I y 12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculden y
- (c) El nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas emitido el 1 de enero de 2022. por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Campeche, cuya copia se agrega al presente Convenio como Anexo 1.
- (d) Que la celebración por parte del Estado del presente Convenio: (i) cumple con lo establecido en el artículo 23. párrafo segundo fracciones I. II. y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios: y (ii) no viola, contraviene. se opone o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable. o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- (e) Que está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran las Partes:

- (a) Acuden a la firma del presente instrumento jurídico, a efecto de modificar la Sobretasa aplicable para cada calificación del Crédito.
- (b) Que es su voluntad formalizar el presente instrumento, por lo cual, se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma de este acuerdo de voluntades.
- (c) Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

CLÁUSULAS

Primera.- Las Partes manifiestan su conformidad para que mediante la celebración del presente Convenio en este acto quede modificado el Contrato inscrito con número de Registro Estatal 009/2017 del Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche con fecha 16 de mayo de 2017 y o con clave de inscripción P04-0617034 quedó inscrito con fecha 01 de junio de 2017 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, modificando la cláusula séptima numeral 7.2 en su parte relativa a la Sobretasa aplicable para cada Calificación del Crédito para quedar como sigue:

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL ESTADO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO
AAA	Aaa	45 puntos base
AA+	Aa1	45 puntos base
AA	Aa2	45 puntos base
AA-	Aa3	60 puntos base
A+	A1	60 puntos base
A	A2	70 puntos base
A-	A3	95 puntos base
BBB+	Baa1	120 puntos base
BBB	Baa2	180 puntos base

Segunda.- En caso de que existan gastos o costes relacionados al presente Convenio, éstos serán cubiertos por el Estado utilizando sus recursos propios.

Tercera.- A fin de que el presente convenio surta plenamente sus efectos, el Estado deberá entregar previamente al Banco lo siguiente:

1. Un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento;
2. Evidencia de la inscripción del presente instrumento ante el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
3. La constancia de que el presente Convenio Modificatorio ha quedado inscrito en el registro del Fideicomiso.

Cuarta.- Las Partes acuerdan que las modificaciones estipuladas en la cláusula primera, no alteran, substituyen o modifican cualquiera otra obligación del Estado en el Contrato, por lo que, salvo por lo que se refiere al objeto de este Convenio, el resto de las obligaciones del Contrato conservarán su vigor y alcances legales. Asimismo, la celebración del presente Convenio no tendrá como consecuencia la novación de obligaciones del Contrato.

Quinta.- Las Partes ratifican, para efectos del presente Convenio, sus domicilios, la jurisdicción y la legislación aplicables al Contrato, para todos los efectos acordados en el mismo y los que se precisen por virtud de este Convenio.

[Sigue Hoja de Firmas]

SIN TEXTO

Handwritten signatures in blue ink, consisting of three distinct marks.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Convenio en la fecha señalada en el proemio, firmado en la ciudad de Campeche, Campeche.

El Acreditante

Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México



JUAN IGNACIO FARAH MADE LETAYF

Apoderado



WILLIAM ADALBERTO MAGAÑA RODRIGUEZ

Apoderado

El Estado

El Estado Libre y Soberano de Campeche



JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ

9

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR LA CANTIDAD DE \$800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CELEBRADO ENTRE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de conformidad al Artículo 50 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como también a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No. de inscripción: M2022/009-2017

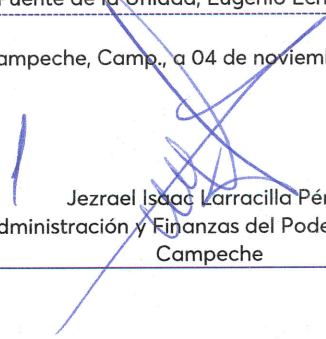
Tipo de operación Inscripción del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de mayo de 2017

Monto a contratar Hasta por \$800,000,000.00

Plazo 240 meses los cuales resultan en 7,305 días, contados a partir de la fecha de firma del contrato, sin exceder del 16 de mayo de 2037.

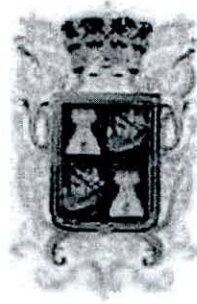
Destino del Crédito: El acreditado se obliga a destinar el crédito precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que se destinarán a la construcción de un Nuevo Puente que se denominará "Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot".

Campeche, Camp., a 04 de noviembre de 2022


Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

Anexo 1

Nombramiento del Titular de
la Secretaría de
Administración y Finanzas emitido el 1 de
enero de 2022 por la Gobernadora del Estado



Layda Elena Sansores San Román
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 22 inciso A fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
Secretario de Administración y Finanzas

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

San Francisco de Campeche, Cam., enero 01 de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of Jezrael Isaac Larracilla Pérez.

ADENDA AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 RELATIVO CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, QUE CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022 CELEBRAN:

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ADRIANA PAOLA SEGOVIA MÁRQUEZ Y JOSE ANTONIO TEC RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “BANCO”, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REPRESENTADA POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, EN ADELANTE EL “ESTADO”, COMO ACREDITADO.

EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- Con fecha de 9 de mayo de 2017, el Estado de Campeche celebró con Evercore Casa de Bolsa S.A de C.V. División Fiduciaria el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0205, mismo que serviría como mecanismo para el pago de las obligaciones que deriven de la contratación de financiamientos contratados al amparo de los decretos 130, 136 y 150 cuyo destino fue la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Nuevo Puente, en términos del Título de Concesión otorgado al Estado de Campeche en 2016.

El 2 de julio de 2020 se celebró el Convenio de Fusión entre CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple como sociedad fusionante y “EVCB” S.A. de C.V., como sociedad fusionada, mediante el cual el fusionante adquirió y asumió sin limitación alguna, todos los activos, bienes, propiedades, pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza de la fusionada, como se encuentra plasmado en la escritura pública número 153,112 de fecha 2 de julio de 2020 mediante el cual se formalizó el Convenio de Fusión. En ese contexto, quedó de manifiesto que ambas instituciones se unieron para quedar integradas en una sola Entidad, prevaleciendo la denominación de CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, por las Partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado la presente ADENDA en la fecha señalada en el proemio, firmada en la ciudad de Campeche, Campeche.

El Acreditante

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México


ADRIANA PAOLA SEGOVIA MARQUEZ
Apoderado


JOSE ANTONIO TEC RODRIGUEZ
Apoderado

El Estado

El Estado Libre y Soberano de Campeche


JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ADENDA AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 RELATIVO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR LA CANTIDAD DE \$800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CELEBRADO ENTRE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, QUE CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022 CELEBRAN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de conformidad al Artículo 50 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como también a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No. de inscripción: ADENDA M2022/009-2017

Tipo de operación	Inscripción de la ADENDA del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de mayo de 2017
-------------------	---

Monto a contratar	Hasta por \$800,000,000.00
-------------------	----------------------------

Plazo	240 meses los cuales resultan en 7,305 días, contados a partir de la fecha de firma del contrato, sin exceder del 16 de mayo de 2037.
-------	---

Destino del Crédito: El acreditado se obliga a destinar el crédito precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que se destinarán a la construcción de un Nuevo Puente que se denominará "Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot".

Campeche, Camp., a 15 de diciembre de 2022

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

9